

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 » Modesto Ramirez de la Piscina.
 » Juan Bautista Marín.
 » Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR.

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

Carlos Groizard

Yo sería con gusto Ministro de Fomento, entre otras razones, por tener la satisfacción de nombrar Director General de Instrucción pública á Carlos Groizard, porque es tan conocido este nombre en el magisterio primario, que hasta el maestro de la más retirada aldea sabe que se llama así el defensor constante y decidido de la instrucción pública, y principalmente de la primera enseñanza. Es un diputado de propios merecimientos, no de mérito alquilado; un diputado joven que está llamado á ser algo más que diputado.

Y como diputado que es, Carlos Groizard acude todos los días á las sesiones del Congreso, y allí se pasa horas y horas tan callado, hasta que se habla de su tema favorito, y entonces ya no hay más palabra que la suya en el Congreso; y cuando la pide, profetizan sus compañeros de qué va á tratar D. Carlos: de instrucción pública.

Su competencia en tal asunto no puede superarse por ninguno de aquellos que le escuchan: cuanto habla, cuanto discute, cuanto escribe, cuanto lee, todo acerca de instrucción. Tiene ideas propias, muy bien cimentadas; iniciativa, como ninguno; deseo, mas que nadie; interés, probado: afirmaciones axiomáticas por lo que pregonan los hechos.

Dando toda la importancia que Car-

los Groizard concede con tanto fundamento á la instrucción pública, aplaudo su petición de dividir en dos el Ministerio de Fomento, creando uno exclusivamente para la instrucción pública.

Y no le regateo tampoco el aplauso para la enmienda que presentó en la sesión celebrada en el Congreso el día 3 de enero. Es cierto que aquello no es enmienda, ni remiendo: es un discurso con mucha *miga*, lleno de doctrina sana, útil y convincente, porque las escuelas regimentales son de verdadera necesidad, necesidad reconocida hasta por el impugnador Sr. Conde de San Luis y aplaudida por el Ministro de la Guerra. Para fundamentar cuanto dijo en aquel discurso, no sólo ha estudiado la organización militar; ha preguntado á jefes y oficiales; ha recibido informes de personas autorizadas, ha hecho cuadros estadísticos para las comparaciones, y ha sacado del asunto todo el jugo que el asunto podía dar.

Y revolviéndose con valentía entre la oposición sistemática de una política convencional y apasionada, retira al fin la enmienda, pero arrancando antes de labios del Sr. Azcárraga esta promesa: «...desde luego ofrezco á S. S. dedicar á esta cuestión toda la atención que merece, y que no ha podido prestársele hasta ahora, como hubiera sido deseado, porque durante estos cinco últimos años sabe S. S. lo que ha pasado en el ejército.»

Y en fin, para decir de una vez quién es el Sr. Groizard para la instrucción pública, es bastante indicar que sostiene correspondencia con muchísimos maestros, solo por su deseo constante de recibir más informes acerca del régimen de la primera enseñanza.

No es extraño, pues, que D. Carlos Groizard se haya hecho simpático al magisterio, ni es tampoco extraño que constituya para nosotros una esperanza, porque si algún día—que quizá llegue antes de lo que se puede suponer—alcanza el puesto á que le han de llevar sus merecimientos, seguramente traduciría en hechos esa envidiable iniciativa del defensor constante y decidido de la instrucción pública, y principalmente de la primera enseñanza.

JUAN BAUTISTA MARIN
 de las escuelas públicas de Sevilla.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las escuelas normales, rijan para las

(1) Esta real orden lleva ya corregidas las erratas con que se ha publicado en la Gaceta.

matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.º Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de enero y junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de febrero y julio.

2.º Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán dieciséis años de edad, por lo menos, en 15 de septiembre, para los que lo soliciten en junio, y en 15 de febrero para los que lo soliciten en enero.

3.º Las solicitudes de ingreso se dirigirán al director de la escuela normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.º Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente, si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.º

5.º La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de septiembre y febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.º Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de enero y junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

7.º Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de febrero y julio.

8.º Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de enero y junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.º La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutación de estudios para las escuelas normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de febrero de cada año y en el mismo día del mes de septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de febrero y julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los vocales del jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las secretarías de las escuelas normales, y se remitirán de oficio á los presidentes de los jurados.

14. Los jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de febrero.

15. Para el nombramiento de jurados de reválida del grado elemental, los rectores pedirán propuesta unipersonal á los preladados diocesanos, que propondrán los vocales eclesiásticos; á los claustros de los institutos de segunda enseñanza, que propondrán los vocales catedráticos, y á las juntas de profesores de las escuelas normales, que propondrá los individuos de su seno que han de formar parte del jurado á que se refiere el art. 43 del real decreto de 23 de septiembre de 1898.

16. El cargo de vocal de jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el jurado de reválida conste de tres ó más vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de enero ó del mes de junio, según los casos.

18. Si un mismo profesor de religión fuese propuesto para jurado de reválida por el prelado de la diócesis y por la junta de profesores de la escuela normal, el rector la nombrará

vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro vocal perteneciente á la junta de profesores de la respectiva escuela normal.

19. Los jurados de reválida elegirán por votación presidente y secretario de los mismos, y funcionarán en la escuela normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la secretaría de cada escuela normal.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1900.—*Pidal*.

Señor director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 18 de enero)

VACANTES

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Concurso único de Enero de 1900.

Elementales completas de niños.

Aguilón, Ambel, Bijuesca, Calceña, Campillo, Cinco Olivas, Langa, Litago, Longás, Monreal de Ariza, Paracuellos de Jiloca, Parujosa, Rueda de Jalón, Trasobares, Tosos, Undués de Lerda, con 625 pesetas y 156 id. 25 cént. por retribuciones.

Bordalba, incompleta, con 500 id. y 125 id. por retribuciones.

Elementales completas de niñas.

Almonacid de la Cuba, Mara, Mezalocha, Moneva, Monreal de Ariza, Perdiguera, Villanueva de Jiloca, y Vistabella, con 625 id. y 156,25 id. por retribuciones.

Bordalba, incompleta, con 500 id. y 125 id. por retribuciones.

Auxiliares de párvulos

Escatrón, Pina de Ebro, Quinto, y Sástago, con 500 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que deberán proveerse en Maestro.

Cimballa, con 625 id. y 156,25 id. por retribuciones.

Badules, Buste (El), Cabolafuente, Cerveruela, Embiz de Ariza, Navardún y Talamantes, con 550 id. y 137 id. 50 céntimos por retribuciones.

Alcalá de Moncayo y Orea, con 450 id. y 112,50 id. por retribuciones.

Bisimbre y Malpica, con 350 id. y 87,50 id. por retribuciones.

Escuelas de ambos sexos que deberán proveerse en Maestro ó Maestra.

Pomer, con 450 id. y 112,50 id. por retribuciones.

Oseja, con 350 id. y 87,50 id. por retribuciones.

(Boletín oficial del 10 enero de 1900)

PROVINCIA DE VALLADOLID

Escuelas de niños

Canillas, Olivares, con 625 pesetas, casa y retribuciones; Nava del Rey (dos auxiliares), con 625; Torrefombellida, con 525, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas

Castronuevo de Esgueva, Rubí de Bracamonte, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestro

Fontihoyuelo, con 500 pesetas, casa y retribuciones; Villamuriel de Campos, 450 id. id.; Villabarúz de Campos, con 400 id.

Escuela mixta que ha de proveerse en maestra

Arroyo, con 250 pesetas.

Escuela mixta que ha de proveerse en maestro ó maestra

Castrobol, con 417 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

Escuelas de niños

Alarcón, Argente, Barrachins, Castelnou, Odón, Gudar, Rubielos de la Cérda, Torrelacarcel y Vinacete, dotadas con 625 pesetas anuales.

Galve, Hinojosa, Lechago, Torrelosnegros y Tramacastilla, con 550.

Jarque, Montoro y Peñarroyas (barrio), con 450.

Escuelas de niñas

Arens de Lledó, Cabra de Mora, Cañada de Benatandúz, Castejón de Tornos, Castelnou, Cortes de Aragón, Fuentespalda, Gargallo, Rubielos de la Cérda, Torrevelilla y Valdecuena, con 625 pesetas anuales.

Ababuj, Monterde, Orrios, Pancrudo y Torre las Arcas, con 650.

Jarque y Tortajada, con 350.

De ambos sexos para proveer en maestro

Rubiales, con 450 pesetas.

Godos, Portalrubio, Toril y Masogoso y Veguillas, con 350 id.

De ambos sexos para proveer en maestra

Torre de Arcas, con 600 pesetas.

Peracense, con 450 id.

Almohaja y Los Olmos, con 350.

(Boletín oficial de 16 de enero 1900)

BIBLIOGRAFIA

Análisis razonado del lenguaje, desde el punto de vista lógico y gramatical, por D. Juan Bautista Marín, Maestro Normal y Director de una escuela pública de Sevilla.—Un volumen en 8.º prolongado, de 100 páginas, en buen papel, esmerada impresión, encuadrado en tela con plancha negra.—Logroño, 1899. Librería de EL RIOJANO.

Tenemos á la vista un precioso ejemplar de dicha obrita, que hemos leído con avidez por tratarse de una materia que nos es simpática y sobre la cual tanto se ha escrito y publicado.

Desde las primeras páginas nos agradó é interesó la primera producción que llega á nuestras manos del Sr. Marín, ya por el plan que sigue y con el que demuestra un estudio concienzudo y detenido de una asignatura de suyo tan compleja, ya por la claridad, concisión y unidad de criterio; ya en fin por el gran número de ejemplos apropiados á cada caso que contiene.

En la introducción expone las analogías y diferencias del análisis lógico y gramatical, concluyendo por asegurar que el primero es el todo, y el segundo, una de las partes; que aquél es el principio y éste el fin, y en su consecuencia estudia primero el análisis lógico, y como accesoria, útil é indispensable el gramatical.

Desecha la clasificación de las proposiciones en principales, absolutas y relativas, porque, dice, podrá tener una proposición dentro de un período mayor ó menor importancia; pero no por eso será absoluta en el verdadero sentido de la palabra; y hace la clasificación en proposiciones principales de primer orden, de segundo, etc., continuando con las proposiciones subordinadas é incidentes.

Estudia después los elementos de la proposición, ó sea el sujeto, cópula, atributos, apóstrofe, complementos con sus clasificaciones correspondientes, con gran sencillez y abundancia de ejemplos tal como en nues-

tro concepto se necesita en esta clase de obras; pues sin olvidar nada que sea esencial, no es farragoso ni pesado, llevando al ánimo del lector el convencimiento, lo que es causa de que aprenda con facilidad.

En el capítulo quinto trata del juicio como enunciado de la proposición, y como final, el plan de análisis dictando reglas bastantes aceptables para la práctica de ejercicios.

En la primera lección de la segunda parte, ó sea el análisis gramatical, se ocupa de los verbos agrupándolos en tres clases para facilitar el estudio de las oraciones, puesto que el verbo es el que la determina, y después en sucesivas lecciones va estudiando oración por oración, terminando con el plan para los ejercicios gramaticales, y en concepto de apéndice, un ejemplo práctico completo de análisis lógico y gramatical, bajo los diversos aspectos en que ambos pueden considerarse.

Bien merece que obrando con toda imparcialidad, recomendemos la obrita del Sr. Marín á nuestros lectores, y muy especialmente á los que hayan de ejercitarse en reválidas y oposiciones, pues estamos seguros que han de agradecerlo.

(De *El Magisterio Valenciano*.)

NOTICIAS

Por la Intervención de fondos de primera enseñanza se han expedido á los Sres. Cajero y Habilitados de esta provincia los oportunos libramientos para satisfacer sus haberes á los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos siguientes:

Segundo trimestre de 1899 á 1900

Pedroso, c. p.	414,92
Carbonera, id.	36,38
Igea, id.	222,08
Enciso, id.	353,02
Aldeanueva de Ebro, id.	518,91
Villalba, id.	0,27
Hervias, id.	213,43

Por el Rectorado del Distrito han sido nombrados maestros interinos de Sojuela, D. Manuel Romera; doña Lucila Bengoa, de Murillo; D.ª Amadora Blasco, de Viniestra de Arriba, y D.ª Segunda Ortiz de Lanzagorta, auxiliar suplente de la escuela de párvulos de Calahorra.

La Directora de la Escuela Normal de Burgos ha manifestado á la superioridad que en aquel Centro puede darse el caso de que no haya

personal con aptitud legal para formar los tribunales de examen en febrero.

Dice *El Magisterio Aragonés*:

Advertencia importante.—«A fin de evitar perjuicios á los maestros y maestras que soliciten del Rectorado de este distrito escuelas interinamente, precisa, como requisito indispensable, que á la instancia acompañen el título profesional, ó certificación de haber hecho el depósito del mismo, si han de poder conseguir su petición.»

Por el Rectorado del Distrito han sido nombradas D.^a Leonor Casas, maestra interina de la escuela de niñas de Autol; D.^a Josefa Rodríguez, de la de Viguera y D. José Ortega, de la de niños de Tudelilla.

La Diputación de Navarra y el Consejo de Administración han acordado recientemente *que no procede el sostenimiento de aquella Escuela Normal Superior por la escasez de de alumnos.*

Matriculas y exámenes en las Escuelas Normales.

Como verán nuestros estimados comprofesores por la Real orden de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 18, y que insertamos en la sección oficial del presente número, los alumnos que deseen seguir la carrera de Maestro en el próximo curso, que dará principio el día 16 de febrero, solicitarán el examen de ingreso hasta el día 31 del corriente, acompañando á la solicitud, que se dirigirá al Director, la partida de bautismo ó certificado de nacimiento del registro civil, si ha nacido el interesado después de 1870, en la que conste que el solicitante ha cumplido diez y seis años y certificado de buena conducta.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los diez primeros días de febrero.

La matrícula para los alumnos oficiales se hará en la primera quincena de febrero la ordinaria y en la segunda del mismo mes como extraordinaria.

Los que quieran dar validez académica á los estudios hechos privadamente, lo solicitarán del Director de la Normal hasta el 31 del que rige y acompañarán á la solicitud el certificado de nacimiento para probar que

ha cumplido diez y seis años y la certificación de conducta.

VALORES EN METÁLICO POR EL CORREO

He aquí las principales disposiciones sobre este nuevo é importante servicio:

Artículo 1.^o A partir desde 1.^o de febrero próximo, todas las administraciones principales y subalternas de Correos y las carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiera oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.^o del artículo 371 ó el Reglamento de 7 de junio de 1898.

Art. 2.^o Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.^o Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social que sujete todas las solapas ó el precinto.

Art. 4.^o El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico», y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en estas expresiones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.^o Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina del origen deberá rechazarlos.

Dice *El Magisterio Nacional*:

Los maestros de Murias de Paredes se han dirigido al Sr. Dato, diputado á Cortes por aquel distrito, interesándole en la favorable resolución de la acumulación de las retribucio-

nes al sueldo legal. El Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado que tomará con todo interés el asunto y que cuenten para la favorable resolución con su cooperación decidida.

Aplaudimos por su actividad á los citados maestros y aplazamos para muy en breve el del Sr. Dato.

Veremos si nos dá motivos de aplauso.

Ha fallecido D. Ramón Escribano, Inspector de 1.^a enseñanza de la provincia de Madrid.

E. P. D.

Asegúrase que en cuanto se aprueben los presupuestos en ambas cámaras, dejará el Sr. Marqués de Pidal la poltrona de Fomento.

Tengan en cuenta los concursantes que no pueden solicitar escuelas con quinientas pesetas mas que aquellos maestros titulados que cuenten por lo menos dos años de servicios y que no se puede solicitar ninguna escuela si no se tiene el título ó certificado de haber hecho el depósito.

CORRESPONDENCIA

- Baños de río Tobía.—D. I. M.—Servido por correo.
- Valencia.—D. S. A.—Contestado.
- Medrano.—D.^a A. R.—Remitido encargo.
- Grañón.—D.^a M. C.—Contestado.
- Rodezno.—D.^a C. E.—Idem.
- Santurde.—D.^a G. A.—Remitido encargo con B.
- Hervías.—D. A. P.—Será V. servido.
- Luquillo.—D.^a M. P. M.—Idem.
- El Collado.—D.^a G. G.—Servida por correo.
- Badarán.—D. M. L.—Servido y liquidada cuenta.
- Aldeanueva.—D.^a R. C.—Remitido encargo.
- Setién.—D. C. R.—Suscripto desde 1.^o del actual.
- Cervera.—D.^a M. I. M.—Remitidos C. Lo demás en breve. Entregada.
- Molinos.—D.^a A. P.—Servida por correo.
- Canales.—D.^a I. L.—Idem.
- Aldeanueva.—D.^a E. C.—Recibida.
- Autol.—D. P. I.—Remitido y cobradas 6 pesetas.
- San Vicente.—D.^a P. P.—Cambiada la dirección.
- Torredonjimeno.—D.^a P. A.—Idem.
- Ruedas de Ocón.—D. B. B.—Cobrado y pagado.
- Fonca.—D.^a P. D.—Contestado.
- Badarán.—D.^a F. Y.—Idem.
- Muro de aguas.—D. S. T.—Idem.
- Villarroya.—D.^a I. F.—Idem.
- Cervera.—D. M. P.—Será V. Servido.
- Arnedo.—D. S. G.—Idem.
- Tarazona.—D. J. N.—Idem.
- Sevilla.—D. J. B. M.—Idem.
- San Asensio.—D. A. P.—Preparado.
- Valencia.—D. P. S.—Contestado.
- Villoslada.—D. E. H.—Remitido encargo.
- Briñas.—D.^a E. V.—El 22 se entregaron 25 pesetas á Japé.
- Ambas Aguas.—D.^a C. C.—Servida por correo.
- Torreçilla.—D. R. M.—Remitido. Escribiremos.
- Enciso.—D. F. S. V.—Contestado.
- Entrona.—D.^a M. L.—Recibida.
- Muro de Cameros.—D. E. R.—Se contestará.
- El Collado.—D.^a G. G.—Contestado.
- Bañares.—D.^a Y. J.—Será V. servida.
- Garranzo.—D. S. B.—Remitido impresos.
- Aldeanueva.—D. J. P.—Se contestará.
- Manzanares.—D. P. C.—Se mandará c.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de El Bolojano

Logroño, 25 de enero de 1900

EL RIOJANO

SUPLEMENTO AL NÚMERO 4.

Habiendo sufrido una modificación inesperada las escuelas vacantes en Navarra publicadas en el n.º 3 de esta revista, damos hoy este suplemento con el fin de insertar de nuevo la relación que publica el *Boletín Oficial* de Navarra con fecha 22 del que rige y que es la siguiente:

VACANTES

DE NIÑOS

Corella, (auxiliaría), Petilla de Aragón, Echaluz de (patronato) Fitero (auxiliaría) y Oroz-Betelú, con 625 pesetas anuales.

Ablitas (auxiliaría), con 500 id. id.

Eulate, con 400 id. id.

DE NIÑAS

Zugarramurdi (patronato), Tudela (auxiliaría de párvulos) y Corella (auxiliaría de niñas con 625 pesetas anuales.

Irurzun y Eulate, con 400 pesetas anuales.

DE AMBOS SEXOS

que han de ser provistas en Maestros.

Ezcurra y Vidángoz, con 550 pesetas anuales.

Villanueva de Aézcoa, Lizarraga de Ergoyena, Gaideano y Erroz-Izardiaga, con 500 pesetas anuales.

Unzué, Arrarás, Subiza, Irurozqui, Escaroz y Espronceda, con 450 pesetas anuales.

Echávarri, con 425 pesetas anuales.

Lapoblación, Castillonuevo, Leache, Metautea, Beriain y Salinas, con 400 pesetas anuales.

Ardanaz de Izagaondoa, con 375 pesetas anuales.

San Vicente, con 370 pesetas anuales.

Orbara, Tabar, Sansoain, Uizur-mayor, Sorrauren, Baraibar, Yabar, Aria, Izal, Artozqui y Azuelo, con 350 pesetas anuales.

Arguiñáriz y Galar, con 325 pesetas anuales.

Tajonar, Solchaga, Goñi, Aizpún, Iribas, Otiñano, Rocafort, Ongoz, Benegorri, Azparren, Urdanoz, Arizala, Azanza, Aguinaga, Cía, Meoz, Uizur-menor, Uociti, Estenoz, Asarta, Linzoain, Ardaiz, Igal, y Ayechu, con 300.

PARA PROVEER EN MAESTRA

Garralda, con 500 pesetas; Saldías, con 450 pesetas; Oricain, con 430 pesetas; Azcona, con 425 pesetas; Arruiz, con 400 pesetas; Azqueta, con 300 pesetas.

CC-0 10 1000-65 71